



INFORME UCSP Nº: 2014/080

FECHA 03.09.2014

ASUNTO **Consulta sobre los ejercicios de tiro obligatorios establecidos para los vigilantes de seguridad y la renovación de sus licencias de armas.**

ANTECEDENTES

Escrito de una Unidad Territorial de Seguridad Privada, por medio del cual formula consulta en relación con otro escrito remitido a dicha Unidad Territorial por un vigilante de seguridad que denuncia a la empresa de seguridad privada en la que presta sus servicios por la falta de realización de los ejercicios de tiro y por no facilitarle la documentación pertinente para poder renovar la licencia de armas.

Dicha Unidad Territorial, después de realizar un estudio y análisis de la normativa que resulta de aplicación, apoyándose en un informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, entiende que la licencia de armas del denunciante ha perdido su eficacia pero no su validez jurídica y que la empresa de seguridad privada está obligada a que el personal a su cargo que esté en posesión de la licencia de armas tipo "C" efectúe las prácticas de tiro con la periodicidad establecida, si bien no tiene la plena convicción de que ello sea así porque en la actualidad aquella no presta servicios con armas de fuego ni tiene delegación en dicha Unidad Territorial.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Para dar contestación a las cuestiones planteadas en el escrito objeto de consulta, debe acudirse a las disposiciones contenidas en los siguientes textos legales:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Establece en su artículo 21.1. d) que las empresas de seguridad privada están obligadas a "*garantizar la formación y actualización profesional del personal de seguridad privada del que dispongan...El mantenimiento de la aptitud en el uso de armas de fuego se hará con la participación de instructores de tiro habilitados.*"



- R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Privada.

Prevé en su artículo 54.2.c), como requisito específico para la habilitación de los vigilantes de seguridad, el de reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.

Asimismo, en su artículo 61 (RSP), establece que para prestar servicios con armas los vigilantes de seguridad habrán de obtener licencia de armas tipo "C" en la forma prevenida en el citado Reglamento (apartado primero). *"Dicha licencia tendrá validez exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad, en los supuestos determinados en el presente Reglamento; carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios; podrá ser suspendida temporalmente por falta de realización o por resultado negativo de los ejercicios de tiro regulados en el artículo 84 de este Reglamento; y quedará sin efecto al cesar aquél en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida cualquiera que fuere la causa del cese"* (apartado segundo)

Igualmente, conforme se determina en el artículo 65.1, puesto en relación con el artículo 64.1 (pérdida de la condición de personal de seguridad privada), la licencia de armas habrá de ser entregada, en el plazo de diez días, en las dependencias de la Dirección General de la Guardia Civil cuando concurra alguna de las causas contempladas en este último (a petición propia, pérdida de alguno de los requisitos generales o específicos para obtener la habilitación, jubilación o ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación)

De otro lado, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 del Reglamento de Seguridad Privada, *"los vigilantes de seguridad que presten servicios con armas deberán realizar un ejercicio de tiro obligatorio al semestre, y los demás que puedan prestar dichos servicios, por estar en posesión de las correspondientes licencias de armas, aunque las mismas se encuentren depositadas en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, un ejercicio de tiro obligatorio al año. En ambos casos, se efectuará el número de disparos que se determine por el Ministerio del Interior. No deberán transcurrir más de ocho meses entre dos ejercicios sucesivos de los primeros, ni más de catorce meses entre dos ejercicios sucesivos de los segundos. La falta de realización o el resultado negativo de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la suspensión temporal de la correspondiente licencia de armas hasta que el ejercicio se realice con resultado positivo"*.



También, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 85 del RSP, conforme al cual *“los vigilantes que presten o puedan prestar servicio con armas deberán superar, con una periodicidad de cinco años, las pruebas psicotécnicas que determine el Ministerio de Justicia e Interior, periodicidad que será bienal a partir de los cincuenta y cinco años de edad, cuyo resultado se comunicará a la Intervención de Armas. En caso de no realización o superación de las pruebas, los interesados no podrán desempeñar servicios con armas, debiendo hacer entrega de la correspondiente licencia, para su anulación, a la Intervención de Armas”*.

- R.D. 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Armas.

A tenor del artículo 98, en ningún caso podrán ser titulares de las licencias de armas las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización (apartado primero). La acreditación de las aptitudes psíquicas y físicas necesarias para renovar las licencias de armas, deberá llevarse a cabo mediante la presentación, ante las oficinas instructoras de los procedimientos, del correspondiente informe de actitud (apartado tercero)

En su artículo 121, se dispone que los vigilantes de seguridad podrán solicitar la licencia de armas C a la Dirección General de la Guardia Civil y, en su artículo 122, establece que para obtener la licencia el interesado deberá presentar, a través de su empresa, en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, la solicitud dirigida al Director General de la Guardia Civil, acompañada de los documentos que en el propio Reglamento se determinan, entre los cuales ha de figurar un informe o certificado de la empresa en el que se haga constar que el vigilante de seguridad de que se trate tiene asignado el cometido para el que se solicita la licencia, así como la localidad donde lo va a desempeñar (párrafo a) de dicho artículo)

En cuanto a la concesión y validez de tales licencias, el artículo 125 del Reglamento de Armas estipula que las mismas tendrán validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuese la causa del cese. Además, el artículo 126 del Reglamento de Armas se pronuncia del siguiente tenor literal:

1. *“Al cesar en su cargo o función, temporal o definitivamente, al titular de una licencia de este tipo le será retirada por el superior jerárquico, entidad, empresa u organismo en el que prestan o han prestado servicios, y será entregada en la Intervención de Armas. El arma quedará depositada a disposición de la empresa, entidad u organismo propietario.*

2. *En los supuestos de ceses temporales, si el titular de la licencia hubiese de ocupar de nuevo un puesto de trabajo de la misma naturaleza, le será devuelta su licencia de uso de armas, cuando presente certificado o informe sobre dicho puesto, expedido de acuerdo con el artículo 122. a)*”

- R.D. 2.487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad.

En su disposición octava se establece que los centros de reconocimiento entregarán a los solicitantes de los reconocimientos médicos, a petición de éstos, un duplicado del informe de aptitud, si lo necesitaran para tramitación ante diferentes órganos de la Administración, sin que ello suponga costo adicional alguno.

- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

El artículo 16.2 dispone que la cartilla de tiro se entregará a su titular, con la licencia de armas, y le será de aplicación lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, conforme al cual “*cuando finalice la relación laboral, la empresa de seguridad entregará la cartilla a su titular, permaneciendo ésta bajo su custodia hasta el momento de su entrega a la nueva empresa que le contrate*”.

- Resolución de la Secretaría de Estado de Interior, de 28 de febrero de 1996, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de los ejercicios de tiro del personal.

De acuerdo con la instrucción primera, el objeto de la realización de los ejercicios de tiro obligatorios por parte de los vigilantes de seguridad que ya estén en posesión de la licencia de armas tipo “C” es comprobar el mantenimiento de la aptitud en el manejo de las armas.

En su instrucción décima, se puede leer textualmente lo siguiente: “*Los vigilantes de seguridad privada a los que se les haya suspendido temporalmente la licencia de armas podrán prestar cualquier tipo de servicio que no requieran la utilización de estas armas y se les autoriza su asistencia a los campos o lugares de tiro, que designe la empresa, para que, bajo la dirección de instructores habilitados, realicen las prácticas necesarias para recuperar la aptitud para disponer nuevamente de su licencia de armas “C”.*”

A la luz de la normativa transcrita, es de señalar en primer lugar que habida cuenta de que la normativa de seguridad privada no establece dos categorías distintas



de personal según puedan o no portar armas de fuego, sino tipos de servicios que pueden o deben necesariamente prestarse con armas de fuego, las empresas de seguridad privada podrán contratar vigilantes de seguridad siempre que éstos estén debidamente habilitados y provistos de la correspondiente tarjeta de identidad profesional, sin necesidad de que dicho personal esté dotado de licencia de armas, aunque sí debe estarlo de los requisitos necesarios para poder obtenerla, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Armas.

Sin perjuicio de lo anterior, si los vigilantes de seguridad son contratados específicamente para prestar servicios con armas de fuego, con carácter habitual o eventual, deberán estar provistos o proveerse de las correspondientes licencias de armas tipo "C", en la forma establecida en el aludido Reglamento.

En segundo lugar, la redacción dada al apartado primero del artículo 84.1 del RSP implica que la realización de los ejercicios periódicos de tiro es obligatoria tanto para el personal de seguridad privada que preste servicios con armas de fuego, como para los demás que puedan prestar dichos servicios por estar en posesión de las correspondientes licencia de armas, aún cuando las mismas se encuentren depositadas en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil.

En tercer lugar, de la lectura de los preceptos del Reglamento de Armas que son de aplicación se desprende que las licencias de armas tipo "C" no caducan al no tener un plazo de validez definido, si bien para mantenerlas (tenerlas actualizadas), es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 85 del RSP (realización de los ejercicios de tiro obligatorios y la obtención del certificado de haber superado las pruebas psicotécnicas) y 122 del RA (certificado o informe de la empresa de seguridad donde se especifique que el vigilante va a prestar un servicio con armas de fuego en un lugar determinado). Así, pues, la vigencia de tales licencias estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigibles para su otorgamiento.

Al hilo de lo anterior, en cuarto lugar, cuando el personal de seguridad deje de prestar servicios con armas, por haber cesado en su cargo o función, temporal o definitivamente, la licencia de armas quedará suspendida y depositada en la correspondiente Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil hasta que su titular presente un certificado de la empresa en el que se haga constar que tiene un cometido o puesto de trabajo para el que precisa dicha licencia. Ahora bien, si el cese en sus funciones deviene de la pérdida de la condición de personal de seguridad por alguna de las causas previstas en los artículos 64.1 y 85 del RSP procederá la anulación y revocación de las licencias de armas, previa instrucción del pertinente procedimiento administrativo.



Respecto de la responsabilidad de las empresas de seguridad privada por no convocar al personal de referencia a los preceptivos ejercicios de tiro obligatorios, esta Unidad Central entiende que las empresas de seguridad privada que tengan contratados vigilantes de seguridad en posesión de licencias de armas tipo "C", tendrán obligación de velar por la realización de los ejercicios de tiro obligatorios para este personal, así como de correr con los gastos de material y establecer las fechas de su realización (Resolución de 28 de febrero de 1996). El incumplimiento de dicha obligación supondría la vulneración de la vigente normativa, dando lugar a la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 57.3.d) de la Ley 5/2014, de 4 de abril (al no ser la conducta infractora muy grave o grave) y en el artículo 150.19 del vigente RSP.

Por último, en cuanto al hecho de que la empresa de seguridad privada en la que el vigilante de seguridad denunciante ejerce sus funciones no preste actualmente servicios con armas de fuego, de la lectura de la normativa a la que se ha hecho referencia anteriormente se infiere que el artículo 84.1 del RSP a la hora de establecer la periodicidad con la que se han de efectuar los ejercicios de tiro obligatorios tiene en cuenta que los vigilantes estén prestando servicios de tal naturaleza o puedan hacerlo (en el primer caso deberán hacerse cada semestre y en el segundo una vez al año). En el segundo de los casos, la obligación viene impuesta por el solo hecho de estar en posesión de la licencia de armas aunque esté depositada en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (en el caso que nos ocupa la licencia de armas, pues, es válida a tales efectos), con independencia de que la empresa preste o no servicios con armas de fuego pues la normativa lo que pretende es que el personal esté convenientemente capacitado cuando vayan a prestarse servicios con armas de fuego.

No obstante lo anterior, conviene precisar, de conformidad con la normativa anteriormente transcrita, que mientras que dicha empresa de seguridad privada no preste o vaya a prestar servicios con armas de fuego no puede expedir al vigilante de seguridad el informe o certificado a efectos de su presentación ante la Intervención de Armas correspondiente, lo cual no vulnera lo establecido por el Reglamento de Armas y todo ello sin perjuicio de su obligación de presentarle a los ejercicios de tiro reglamentarios.

Finalmente, es de señalar que aunque la empresa de seguridad privada no cuente con delegación en la mencionada Unidad Territorial, no por ello está eximida de cumplir con la obligación de presentar a sus vigilantes de seguridad a la realización de los ejercicios de tiro, recayendo la misma en su jefe de seguridad, quien tendrá que adoptar las medidas pertinente a tales efectos.



CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones anteriormente reseñadas, puestas en relación con las cuestiones planteadas en el escrito objeto de consulta, cabe extraer las siguientes consideraciones:

- 1ª. Para el vigilante de seguridad denunciante, la no realización de los ejercicios de tiro obligatorios (siempre que hubiera transcurrido más de catorce meses desde la fecha en que se efectuaron los últimos), en principio no tendría más efectos que la suspensión temporal de la licencia de armas, pudiendo recuperar la aptitud para disponer nuevamente de la misma si realiza en la forma estipulada por la Resolución de 28 de febrero de 1996 las prácticas de tiro necesarias para ello y presenta un informe o certificado de la empresa en que se indique que va a prestar un servicio que exige el empleo de armas de fuego. Entre tanto, tendrá que cumplir con el requisito de haber superado las pruebas psicotécnicas con la periodicidad establecida y comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente.
- 2ª. Respecto a la empresa de seguridad privada en la que presta servicios el vigilante de seguridad denunciante, si se constatará que han transcurrido más de catorce meses desde que se realizaron los últimos ejercicios de tiro obligatorias habría de iniciarse un procedimiento sancionador por la comisión de una infracción leve, al no cumplir con su obligación de presentar a dicho vigilante a la realización de las prácticas de tiro con la periodicidad establecida.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA